

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 30/2015

MEDIDA CAUTELAR No. 506-14¹

Asunto Marcelo Pérez Pérez e Isidro Hernández Gutiérrez respecto de México
1 de septiembre de 2015

1. El 8 de diciembre de 2014 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C. (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de México (en adelante “México” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de integrantes y ex integrantes del Consejo Parroquial del Municipio de Simojovel, entre los cuales los solicitantes identifican a Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez (en adelante “los beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios habrían venido enfrentando una serie de presuntos hechos de violencia y amenazas en su contra por sus actividades como defensores de derechos humanos y por haber realizado diversas denuncias públicas sobre actividades del crimen organizado que habrían afectado intereses políticos y económicos de grupos de poder a nivel municipal y estatal.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por ambas partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra, *prima facie*, que Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a México que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizarla vida y la integridad personal de Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la Comisión, el Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez, de nacionalidad mexicana, no participó ni en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

3. Según los solicitantes, además de su labor como defensores de derechos humanos, los propuestos beneficiarios habrían realizado una serie de denuncias a través de marchas, discursos y manifestaciones sobre la existencia de narcotráfico, tráfico de armas y trata de personas. De acuerdo a los solicitantes, sus denuncias habrían afectado seriamente los intereses económicos y políticos de las autoridades municipales, estatales, pequeños empresarios y de la delincuencia organizada en Simojovel, Chiapas. A raíz de estas denuncias, en los últimos años los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de presuntos actos de violencia y amenazas. Los hechos denunciados por los solicitantes, que pondrían en riesgo la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios, se resumen a continuación:

a. Los días 22 y 23 de mayo de 2014, el señor Marcelo Pérez Pérez habría sido objeto de supuestos seguimientos por parte de vehículos cuyos integrantes *“parecían militares por el corte de cabello [...], el copiloto [...] llevaba un uniforme azul”*, durante viajes a Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas. El 6 de junio de 2014, con ocasión de una peregrinación, se reporta que un miembro del Consejo habría oído: *“[l]o vamos a callar al padre con un balazo”* y que *“[e]ste pinche padre que sigue chingando lo que quiere es una golpiza o un balazo”*. El 13 de junio de 2014, el Consejo Parroquial habría tenido información *“de fuente fiable”* de que supuestamente habrían puesto un precio a la vida del propuesto beneficiario, entre 100,000 y 150,000 pesos (10,000 USD aprox.). El 15 de junio de 2014, individuos no identificados habrían presuntamente intentado entrar en el interior de la parroquia.

b. El 20 de junio de 2014, se reporta que se habría avistado a un individuo no identificado y vestido de negro a unos 15 o 20 metros de la casa del señor Isidro Núñez Hernández. El 23 de junio de 2014, a las 11:00 pm, un vehículo con vidrios polarizados se habría estacionado unos 5 minutos en frente de la casa del propuesto beneficiario, antes de irse. El 24 de junio de 2014, a las 4:00 am, el mismo vehículo se habría estacionado a 10 metros de su casa y alguien habría tocado a la puerta de la casa de su hermano, Edgardo Núñez Hernández sin que nadie conteste el llamado. El mismo día, un testimonio habría indicado que *“[...] [vio] y escuch[ó] a los señores Constancio Penagos y Ramiro Suárez. Ramiro Suárez [...] dijo que tiene un cuerno de chivo [fusil de asalto AK-47] y que estaban preparados para cazar al padre Marcelo y todo su equipo, mencionó nombres: Isidro Pérez Díaz, Isidro Hernández, Antonio Díaz, Isidro Núñez entre otros [integrantes del Consejo Parroquial]”*. El 26 de junio de 2014, un familiar cercano habría mencionado que, según lo supuestamente expresado por un empleado del Ayuntamiento, *“[...] hay muchos problemas en Simojovel y el padre Marcelo está en contra de las cantinas y de las drogas. Ahora hay buen trabajo para ganar dinero matando en Simojovel, vamos a matar al padre Marcelo a Isidro Núñez y otros que forman parte del Consejo Parroquial y los Representantes del Pueblo Creyente”*.

c. El 1 de agosto de 2014, los solicitantes indican que unos 150 integrantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) habrían organizado una marcha *“[...] junto con algunos dueños de las cantinas de ese lugar obligados por el presidente municipal [...]”*, usando consignas en contra del señor Marcelo Pérez Pérez: *“[ú]nete pueblo que estamos aquí somos del PRI luchando por ti, Marcelo llegó el pueblo alborotó. Marcelo lejos de verla unhraccion [sic] y el respeto de la iglesia está predicando la inestabilidad social y religiosa, en vez de predicar la palabra de dios (...) lo único que recuerda Marcelo que salió expulsado de la parroquia de Chmolhó por no aübuirse [sic] a su ministerio (...) y dedicarse a la política (...) el pueblo de Simojovel era sumiso (...) y puede ser expulsado de la tierra del ámbar (...)”*.

d. El 18 de octubre de 2014, el día de una peregrinación, los solicitantes mencionan que un individuo habría encendido la radio y supuestamente escuchado lo siguiente: *“grupo zopilote ya están listas las armas para matar al padre [Marcelo Pérez Pérez]?”*. Uno de ellos habría contestado: *“si ya están listas cuerno de chivo, riñe calibre 22, escopeta calibre 22”*. Ese mismo día, los solicitantes sostienen que presuntamente *“[...] habían francotiradores a trecientos metros aproximadamente en el techo del Ayuntamiento Municipal que tenían la consigna de matarlo, de acuerdo con la información proporcionada por dos personas que lo vieron [...]”*. El 20 de octubre de 2014, los solicitantes reportan que un individuo supuestamente habría dicho al señor Marcelo Pérez Pérez *“[...] ‘¿Ya sabes el plan que tienen en contra tuya? [...] ayer se reunió el presidente municipal en Simojovel con los cantineros, ahí planearon secuestrarte junto con diez más de los que colaboran muy cercanos contigo. Esta información llegó a través de una mujer que vive en cabecera municipal de Huitiupán [...]”*.

e. El 27 de octubre de 2014, le habrían dejado un mensaje bajo la puerta de su casa a la señora Cielo Asunción Mendoza Blanco, otra de las propuestas beneficiarias, escrito a computadora y sin firma: *“primera advertencia[:] mire señora deje de meterse en tantos pedos, y deje [de] hacer falsas acusaciones que no tiene pruebas, porque si no bien recuerda usted tiene [b]astante cola que le pisen quiere que le hagamos recordar su oscuro pasado de cuando trabajaba en la presidencia municipal en el gobierno de don [A]dolfo [L]una de cómo se encerraba con el contador [B]artolo en la terosería, de sus idas a Tuxtla Gu[t]jérrez con dicho contador, de cómo hizo dinero desfalcando a la tienda de materiales San Rubén... o porque no su esposo el Beto, quiere que le hagamos recordar su pasado que antes de ser don Beto, era el borracho y el drogadicto que trabaja de chalán, quiere que sepa sus lindos hijos qué clase de padres tenían antes... quiere que se entere todo el pueblo de Simojovel y toda su congr[e]gación católica lo puta que era antes... mucho cuidado ‘cielito’ porque te puede llevar la verga... recuerda que tienes 3 lindos hijos... y los accidentes existen... en lugar de andar de ar[r]endera y de revoltosa dedícate a lo tuyo... atiende a tu familia... atiende tu papá y a tu hermana que buena falta les hace... así que checa tu conciencia y déjate de hacer la puritana que de eso no tienes nada... ya quedas advertida pinch[e] puta...”*. Asimismo, se señala que la propuesta beneficiaria habría sido objeto de una denuncia penal por parte del ex presidente municipal, ya que ésta supuestamente habría dicho que el 24 de agosto de 2014 se habría descubierto un presunto plan para *“ejecutar”* al señor Marcelo Pérez Pérez a cambio de 400 mil pesos (30,000 USD aprox.).

f. Los solicitantes indican haber realizado las pertinentes denuncias ante las autoridades correspondientes pero sostienen que, aun así, su vida se encontraría en riesgo atento a que la fuente del riesgo se mantiene vigente. En consecuencia, los propuestos beneficiarios habrían establecido medidas de seguridad provisionales a cargo de los servidores de la Iglesia católica.

4. El 12 de febrero de 2015, la CIDH solicitó información a ambas partes.

5. El 23 de marzo de 2015, el Estado aportó su informe, indicando que:

a. El 24 de junio de 2014, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas habría abierto de oficio una queja a raíz de diferentes notas periodísticas sobre la situación del Sr. Pérez Pérez. Sin embargo, luego de una llamada de seguimiento realizada el 3 de julio de 2014, el propuesto beneficiario habría dicho que diversos servidores públicos del Estado le habrían ofrecido su apoyo pero se habría negado en vista de que desconfiaría de ellos y teme exponer

a más personas. Según el Estado, el propuesto beneficiario habría resuelto tratar los asuntos a través de organizaciones no gubernamentales. A pesar de esto, el Estado informa que el 12 de agosto de 2014 se habría comisionado a dos agentes de la Policía Estatal Preventiva para vigilar las inmediaciones de la parroquia en horarios previamente acordados con él.

b. El 11 de septiembre de 2014, derivado de las diligencias realizadas por la Comisión Estatal, de las intervenciones realizadas por las diversas autoridades y de la supuesta negativa del propuesto beneficiario de recibir apoyo, se habría cerrado el expediente de queja.

c. El 26 de septiembre de 2014, la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de Chiapas habría emitido medidas cautelares internas a favor de Marcelo Pérez Pérez. A raíz de ello, la Policía Estatal Preventiva se habría entrevistado con el propuesto beneficiario y el Subsecretario de Gobierno habría ofrecido poner a disposición de él elementos de seguridad para garantizar su integridad física, propuesta que habría sido rechazada por el propuesto beneficiario.

d. Asimismo, se habría iniciado un acta administrativa sobre las amenazas, hostigamientos y diversos incidentes presuntamente ocurridos en contra de los propuestos beneficiarios. En consecuencia, se habría solicitado a la Policía Especializada, a la Policía Estatal Preventiva y Policía de Seguridad Municipal que investigue los hechos manifestados y se realicen patrullajes para fortalecer la seguridad pública. Asimismo, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, desde junio de 2014, se encontraría monitoreando las marchas pacíficas realizadas por el párroco y su consejo parroquial. Por otro lado, la Policía Estatal Preventiva habría establecido contacto directo con el propuesto beneficiario, quien habría manifestado su deseo de no contar con seguridad personal solicitando solamente vigilancia para el municipio en general.

e. El Estado manifiesta que en relación a la problemática de la venta de drogas, la Fiscalía de Distrito Región Norte se habría comprometido a realizar las investigaciones necesarias cuando se cuente con los elementos necesarios para el inicio de las averiguaciones previas respectivas. Asimismo, en relación a las denuncias de trata de personas, el 30 de octubre de 2014 se habría realizado un operativo que habría resultado en la detención de 6 personas por el delito de trata de menores y la clausura de 7 bares y cantinas.

6. El 26 de marzo de 2015, los solicitantes presentaron un informe adicional, indicando que:

a. Las desacreditaciones contra el párroco Marcelo Pérez Pérez continuarían manifestándose por medios electrónicos. Mensajes como *"Nunca dentro del municipio había existido un sacerdote que se dedicara a quitar el pan de cada día a los grupos de ciudadanos"*; *"En la caja de pandora hasta los webos del padre se adora..."* circularían por Whatsapp. Asimismo, la Asesora en Gobernabilidad, Reconciliación y Paz se habría presentado en la parroquia para solicitar que no se lleve a cabo la peregrinación convocada del 23 al 26 de marzo de 2015.

b. En relación a nuevos hostigamientos y amenazas, los solicitantes manifestaron que continúan en aumento. El 17 de enero de 2015, Juan López Rojas, integrante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) habría dicho: *"En diciembre del año pasado el día de la celebración de XV años, a las 17:00 horas en la parroquia de Simojovel, se mandó dos jóvenes, para que le disparen al Padre Marcelo, pero no salió bien los planes, por eso no sabemos*

porque no cae el padre, la última alternativa es atacar cuando estén en una asamblea de servidores de la iglesia, ahí creemos que van a caer varios catequistas, principales, diáconos, pueblo creyente y promotores de derechos humanos.” El 17 de enero de 2015, una persona que se llama Carlos “N” habría dicho: *“Hemos intentado buscar al padre Marcelo, pero no sabemos si es Dios o es el Diablo quien está con él, porque no hemos podido realizar nuestros planes, ¿qué planes se le preguntó-Contestó: hemos buscado la manera de una emboscada, pero cuando pasa, no nos damos cuenta ¿cuántas veces lo han hecho le preguntaron? Dos veces, uno en el puente de Guadalupe Victoria, a diez kilómetros de la comunidad de la paz, municipio de Simojovel y el otro cerca de Bochil”*. El 11 de marzo de 2015, el párroco Marcelo Pérez Pérez e integrantes del Consejo Parroquial habrían sido seguidos por una camioneta conducida por Ramiro Gómez del PRI. El 14 de marzo de 2015, en el marco de una reunión de seguimiento por el conflicto de San Pedro Nixtalucum, Humberto López Pérez se habría dirigido hacia el párroco diciendo *“que cuenta con información fidedigna (...) padre ten cuidado los priistas de Simojovel tienen planeado secuestrarte y a gente cercana a la lucha”*.

c. Los solicitantes manifiestan que la zona norte de Chiapas, en los dos últimos años, habrían sido asesinados dos activistas y defensores de derechos humanos adherentes a la sexta declaración de la selva Lacandona, Juan Vázquez, secretario general de la organización; y Juan Carlos Gómez Silvano, coordinador de la organización en la comunidad Virgen de Dolores y en San Sebastián Bachajón.

7. El 6 de abril de 2015, se solicitó información adicional a ambas partes.

8. El 20 de abril de 2015, los solicitantes solicitaron una prórroga para brindar la información adicional solicitada por la CIDH.

9. El 23 de abril de 2015, los solicitantes aportaron información adicional manifestando:

a. El 9 de abril de 2015, a las 22 horas habría sido detenido el joven catequista Raúl Pérez Pérez por seis policías municipales de Simojovel argumentando que su arresto era *“por estar en estado de ebriedad, por molestar unas muchachas, por insultar a una policía”*. Los solicitantes manifiestan que estos cargos serían falsos y resaltan que casualmente el Sr. Pérez Pérez habría sido quien leyó el comunicado en la conferencia de prensa el 17 de marzo de 2015 en las instalaciones del Frayba para anunciar la peregrinación. El 10 de abril de 2015, *“personas encapuchadas y con armas se encontraban en el basurero municipal en el ejido Cárdenas”* donde el párroco se encontraba en una celebración. En vista de ello, habrían decidido acortar la celebración.

b. Los solicitantes sostienen que el representante de la Fiscalía Especializada en Atención a grupos sensibles, vulnerables y en contra de la Discriminación habría querido imponer la guardia y custodia para seguridad del padre Pérez Pérez y habría condicionado que su falta de aceptación traería como consecuencia no implementar operativos de cierre de cantinas en el municipio. Asimismo, sostienen que las medidas de protección no habrían sido efectivas, eficientes o disuasivas para evitar los diversos incidentes de seguridad mencionados.

c. En relación a las investigaciones abiertas, los solicitantes manifiestan no tener un informe detallado de los avances y resultados de sus investigaciones y sostienen que no se habrían

reunido con la autoridad competente en las mesas de diálogo abiertas por el gobierno de Chiapas.

10. El 13 de mayo de 2015, se solicitó información adicional al Estado y a los solicitantes.

11. El 27 de mayo de 2015, el Estado aportó información adicional indicando que:

a. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas (en adelante CEDH) habría indicado que el 24 de junio de 2014 se habría abierto un expediente de queja, el cual habría sido cerrado el 11 de septiembre de 2014, atento a que el propuesto beneficiario se habría negado a aceptar apoyo de servidores públicos. El 15 de abril de 2015, a raíz de una nota periodística que daría cuenta de amenazas contra el propuesto beneficiario, de oficio se habría abierto el expediente de queja. En vista de lo anterior, el 17 de abril de 2015 la CEDH habría solicitado al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado y al Presidente Municipal de Simojovel, Chiapas: *“implementar de inmediato aquellas medidas precautorias, necesarias, suficientes y eficaces de forma consensuada que procuren condiciones de seguridad para salvaguardar la integridad física del párroco de Simojovel, Chiapas, Marcelo Pérez Pérez”*. Además, el 24 de abril de 2015 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas habría iniciado el acta administrativa relacionada con las amenazas y hostigamientos del propuesto beneficiario. Por tanto, la Comandancia Regional de la Policía Especializada, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Municipal y la delegación de Gobierno de Simojovel se encontrarían implementando medidas tendientes a garantizar la integridad del señor Pérez Pérez y de otros integrantes del Consejo Parroquial del municipio. En consecuencia, habrían realizado patrullajes preventivos en las inmediaciones de la parroquia de San Antonio de Padua, así como durante las actividades públicas de los propuestos beneficiarios.

b. Las autoridades de la Policía Estatal Preventiva se habría entrevistado con el Señor Pérez Pérez y le habrían informado sobre el fortalecimiento de seguridad en la zona. Asimismo, el Subsecretario de Gobierno Región VII “Los Bosques” habría brindado atención directa al propuesto beneficiario y habría ofrecido poner a su disposición elementos de seguridad para resguardar su integridad física.

c. El personal policial habría mantenido comunicación con el señor Pérez Pérez quien habría dicho que se encontraría satisfecho con la presencia de la policía pero no requeriría seguridad hacia su persona en particular. Sin embargo, el 12 de agosto de 2014 se habrían enviado elementos de la Policía Estatal Preventiva.

12. El 15 de junio de 2015, los solicitantes remitieron información indicando que:

a. Como resultado de las rondas el 26 de abril de 2015 aproximadamente a las 15hs el padre Marcelo Pérez Pérez habría salido de la parroquia para dirigirse caminando al centro cultural. En el trayecto uno de los acompañantes del consejo parroquial se habría dado cuenta que al pasar enfrente de la iglesia se le habría acercado por detrás una persona de sexo masculino que llevaría entre sus ropas una pistola y habría colocado su mano sobre ella al acercarse al padre Marcelo. El acompañante se habría colocado entre los dos y a raíz de ello la persona que lo seguía se habría alejado, haciendo una señal a otra persona que se encontraba cerca del poste de luz.

b. El 1 de mayo del 2015, habrían asesinado al señor Armando Pérez Hernández, quien habría sido un creyente católico que participaba de las acciones convocadas por el Consejo Parroquial.

c. El 2 de mayo de 2015, durante el recorrido fúnebre de Armando Pérez una persona de nombre Bulmaro, alias el "Quecha", con tres personas más habría dicho *"El sacerdote Marcelo va a publicar este asesinato, pero muy pronto lo vamos a matar [...] pero no hay donde pueda ir, lo vamos a matar de una vez, que se vaya despidiendo, podemos hacer como lo hacen otras personas que les llegan a poner una bomba en la casa, ya no le queda mucho tiempo"*.

d. El 13 de mayo de 2015, a las 9 de la noche, el Sr. Andrés Días Hernández se habría encontrado caminando por la calle 24 de Febrero Sur, cuando tres personas lo habrían agarrado, lo habrían metido en una casa, lo habrían registrado buscando dinero y le habrían colocado las manos hacia atrás y le habrían dicho *"Tu eres cómplice con el Padre Marcelo así le vamos a hacer al Padre Marcelo"*.

e. El 23 de mayo de 2015, un testigo afirma haber escuchado una plática en la que se indicaría *"Con el padre Marcelo solo estamos esperando cuando se va a distraer para que los matemos, nosotros no tenemos miedo somos el mero padre de todos"*.

13. El 13 de julio de 2015, los solicitantes remitieron información adicional, indicando que:

a. Respecto a las medidas de protección propuestas por el Estado, los solicitantes afirman que el 6 de marzo de 2015 se habría llevado a cabo una reunión en el palacio de gobierno, por lo cual se habrían implementado rondines policiales, con consentimiento de los solicitantes, en las inmediaciones de la parroquia San Antonio de Padua. Según los solicitantes, los rondines son llevados a cabo esporádicamente por la Policía Estatal Preventiva dado que los propuestos beneficiarios desconfiarían de la Policía Municipal de Simojovel. El Sr. Marcelo Pérez manifiesta que el 9 de junio de 2015, cuando 9 personas sospechosas habrían querido ingresar en la parroquia, los policías a cargo de la seguridad habrían estado cubriendo las manifestaciones en Tuxla Gutiérrez, dejando a los propuestos beneficiarios sin protección. Asimismo, afirma que los policías municipales los vigilan, ven *"quién entra y quién sale y luego le toman fotos a nuestros compañeros integrantes del pueblo creyente y las mandan con los líderes priistas"*. Por otro lado, los solicitantes sostienen haber tenido cuatro reuniones de trabajo tendientes a establecer acuerdos sobre las medidas de protección, la última el 8 de abril de 2015. Sin embargo, manifiestan que estas reuniones serían, en mayor medida, para discutir demandas sociales.

b. El Estado habría iniciado una investigación en contra de tres integrantes del Consejo Parroquial, Marcelo Pérez Pérez, Cielo Mendoza Blanco y Heriberto Hernández Domínguez con el fin de *"hostigar y criminalizar judicialmente a los integrantes del Consejo Parroquial a raíz de las protestas y denuncias ante la situación de impunidad que se viviría en el municipio"*.

c. El 16 de junio de 2015 se habrían congregado 200 militantes del PRI en la oficina de Confederación Nacional Campesina con machetes, palos y ánforas con gasolina. Los solicitantes manifiestan que se habría escuchado que a media noche entrarían a atacar la Iglesia para sacar al párroco y matarlo, a raíz de lo cual se habría sugerido que el párroco

saliera de la Parroquia. El 20 de junio de 2015, Cielo Mendoza Blanco, integrante del Consejo Parroquial, habría recibido información de que Ramiro Gómez habría convocado a militantes priistas, señalando como responsables por la detención de Juan Gómez Domínguez a Marcelo Pérez Pérez, Juan Antonio Castellanos y Cielo Mendoza Blanco. Asimismo, los culparía que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas no les hubiera otorgado el registro a Juan Gómez y Ramiro Gómez para las contiendas electorales de julio de 2015. Por tal razón, supuestamente el Sr. Ramiro Gómez habría dicho que se vengaría de los tres y que los tendría vigilados a ellos y a sus familias. El 22 de junio de 2015 a las 20 horas aproximadamente, 10 personas con armas de fuego habrían allanado las instalaciones de "Comunidades Indígenas de la Región de Simojovel de Allende". El mismo día, el Párroco de Bochil, José Natividad Limón, le habrían informado que escuchó a 4 personas en una camioneta 4x4 decir *"vamos a descabezar al Padre Marcelo de Simojovel, solamente estamos buscando el momento oportuno por todas las pendejadas que está haciendo"*. El 26 de junio de 2015, a las 23.30hs, 9 personas pertenecientes al grupo armado de la familia Gómez Domínguez, habrían intentado entrar en la casa parroquial, siendo testigo de esto un policía municipal. De acuerdo a los solicitantes, los hombres habrían estado golpeando fuerte la puerta pero los guardias de seguridad no les habrían abierto.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

14. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

15. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a. La "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. En el presente asunto, la CIDH estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas, hostigamientos, seguimientos y hechos de violencia de los cuales habrían sido objeto las personas que colaborarían o han colaborado con el Consejo Parroquial del Municipio de Simojovel, en Chiapas. Especialmente, la información aportada sugiere que la situación se estaría presentando como una retaliación, debido a sus actividades como defensores de derechos humanos en Simojovel, Chiapas, las cuales ejercen a través de la presentación de denuncias, pronunciamientos públicos y manifestaciones realizadas sobre el supuesto aumento del crimen organizado en la región. Tales acciones supuestamente habrían afectado intereses políticos y económicos de grupos de poder a nivel municipal y estatal. Al respecto, la información aportada indica que dichas personas estarían siendo objeto de múltiples formas de amedrentamientos, las cuales incluirían constantes seguimientos por parte de vehículos supuestamente conducidos por militares, amenazas que se hacen llegar a través de personas cercanas a los miembros que colaboran o habrían colaborado con dicho grupo, supuestos señalamientos, entre otros elementos. En estas circunstancias, especial relevancia adquieren los siguientes presuntos hechos:

- i) Las presuntas amenazas y amedrentamientos recibidas por Isidro Hernández Gutiérrez y Cielo Asunción Mendoza Blanco.
- ii) Las supuestas congregaciones realizadas el 16 de junio de 2015, en las cuales se habría indicado que entrarían a atacar la iglesia “para sacar el párroco y matarlo”, en el marco de las recientes elecciones que habrían ocurrido en el estado de Chiapas, entre otros supuestos hechos.
- iii) El 1 de mayo del 2015, habrían asesinado al señor Armando Pérez Hernández, quien habría sido un creyente católico que participaba de las acciones convocadas por el Consejo Parroquial.
- iv) Las supuestas alocuciones realizadas el 22 de junio de 2015, en las que se habría afirmado “vamos a descabezar al Padre Marcelo de Simojovel, solamente estamos buscando el momento oportuno por todas las pendejadas que está haciendo”.
- v) Los hechos alegados respecto a varios intentos de ingresos, a la fuerza, por parte de individuos desconocidos a la casa parroquial de la iglesia. El último de ellos habría sido realizado supuestamente el 26 de junio de 2015.

17. La Comisión observa que varios de los hechos alegados guardarían relación con posibles amenazas de atacar el lugar donde se congregan y reúnen las personas que colaboran o han colaborado con el Consejo Parroquial del Municipio de Simojovel. Adicionalmente, los solicitantes alegan que un factor que agravaría su situación estaría relacionado con una serie de supuestos procesos penales iniciados en contra de los defensores de derechos humanos, los cuales funcionarían como un mecanismo para supuestamente criminalizar su trabajo.

18. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que ha sido tomada en consideración por parte del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de

los defensores de los derechos humanos en México. En su informe sobre las observaciones a las comunicaciones transmitidas a los Gobiernos y las respuestas recibidas, el Relator Especial habría afirmado que *“el clima cada vez menos favorable en el que trabajan los defensores de derechos humanos en México, en particular los que trabajan con comunidades campesinas e indígenas y en favor al derechos de la tierra”*, destacando la *“importancia de que se lleven a cabo investigaciones prontas, eficaces e imparciales sobre violaciones cometidas contra defensores y defensoras, que los responsables sean traducidos en justicia [...] [Porque] la lucha contra la impunidad es esencial para combatir y prevenir las violaciones de los derechos de los defensores y defensoras”*.²

19. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez se encontrarían en una situación de riesgo.

20. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida que se observa un ciclo constante de presuntas amenazas y actos de violencia en un marco temporal reducido, los cuales habrían aumentado en los últimos meses a raíz de las elecciones que se habrían realizado en el Municipio de Chiapas. Al respecto, la CIDH ha tomado nota sobre la información aportada por el Estado respecto a: i) las acciones adoptadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; ii) la asignación de dos agentes de la Policía Estatal Preventiva para vigilar las inmediaciones de la parroquia en horarios previamente acordados y el seguimiento que supuestamente habría proporcionado la Policía Estatal Preventiva y Policía de Seguridad Municipal a través de una serie de rondines; iii) las medidas cautelares internas emitidas por la Subsecretaría de Gobierno y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno de Chiapas; iv) el levantamiento de actas y recepción de quejas por amenazas, hostigamientos, entre otros actos, que dichas personas habrían presentado; entre otras medidas que habrían sido reconocidas por los solicitantes de las medidas cautelares. Sin embargo, la Comisión observa que el Estado no ha aportado información consistente sobre: i) si se habrían adoptado medidas adicionales de protección a favor de todas las personas identificadas, de las cuales se ha presentado información sobre amenazas en el presente procedimiento; ii) la idoneidad y efectividad de las medidas de protección adoptadas a la fecha, a la luz de las continuas y recientes situaciones de riesgo alegadas en el procedimiento, así como tomando en consideración la labor de defensores de derechos humanos que ejercen dichas personas; iii) el avance de las investigaciones respecto de varios de los hechos relatados por los solicitantes, como una medida de prevención. Tomando en consideración dichas aristas y el incremento de las situaciones de riesgo alegadas por los solicitantes, la Comisión considera necesario la implementación de medidas inmediatas de protección.

² Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Michel Forst, Observaciones sobre las comunicaciones transmitidas a los gobiernos y las respuestas recibidas, UN Doc. A/HRC/28/63/Add.1 (Marzo, 2015) disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/A-HRC-28-63-Add-1.pdf>

21. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

22. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

IV. BENEFICIARIOS

23. La CIDH reconoce como beneficiarios de la presente medida cautelar a los señores de Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez.

V. DECISION

24. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de México que:

- a. Adopte las medidas necesarias para garantizarla vida y la integridad de Marcelo Pérez Pérez, Isidro Hernández Gutiérrez, Cielo Asunción Mendoza Blanco, Hideberto Vicente Hernández Domínguez, Raúl Pérez Gómez, Cirino Pérez Gutiérrez, Wilbert Pérez Gómez, Guadalupe Maldonado Arias, Magnolia del Villar Lara, Nabor Gómez Hernández, Jessica Kristel López Gómez;
- b. Adopte las medidas necesarias para garantizar que los beneficiarios puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones;
- c. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

25. La Comisión también solicita al Gobierno de México tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

26. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

27. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de México y a los solicitantes.

28. Aprobado el 1 de septiembre de 2015 por: Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vice-presidente; Tracy Robinson, Paulo Vannuchi, Rosa María Ortiz, Felipe González, miembros de la Comisión.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta